

cial, según el orden en que figuran relacionados en el anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución se harán públicas las relaciones de los Profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades y en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, Madrid).

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos profesores que:

—Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

—Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 8 de diciembre, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes profesores del cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1.427/1986 de 13 de junio, que modifica el artículo 6.º.9 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1988.

La Secretaria General,
ELISA PEREZ VERA

Ilmo. Sr. Vicepresidente General del Consejo de Universidades

A N E X O

Concursos convocados por Resolución de 12-7-1988 (BOE del 27) en su caso se indica entre paréntesis el número de plazas. El número de orden correspondiente al de la Resolución citada.

Concurso n.º 15.2.

Cuerpo: Profesor Titular Universidad.

Área de Conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.

Presidente Titular: Guillermo Juan Sierra Molina.

Vocal Secretario Titular: José A. Domínguez Machuca.

Concurso n.º 15.3

Cuerpo: Profesor Titular de Universidad.

Área de Conocimiento: Análisis Geográfico Regional.

Presidente Titular: Luisa M.ª Frutos Mejías.

Vocal Secretario Titular: Gonzalo Barrientos Alfageme.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 17 de noviembre de 1988, sobre otorgamiento de ayudas para la renovación de vehículos en servicios públicos regulares de transporte de viajeros.

La calidad de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros se vincula, ineludiblemente y entre otros conceptos, a las características técnicas de los vehículos en que tales servicios se prestan y, en consecuencia, al grado de antigüedad de los parques. El envejecimiento progresivo de las flotas, con medias de edad muy superiores a las nacionales y más lejanas aún de las que se tienen constatadas en otros países de la Comunidad Económica Europea, hace necesario mantener una política de incentivos que sirva de impulso a las empresas concesionarias para modernizar los vehículos adscritos a los servicios que prestan.

La excelente acogida que en el sector ha tenido la implantación de estas medidas de fomento, materializadas en las Ordenes de 17-VI-1987 y 22-II-1988, y los resultados a todas luces beneficiosos para el servicio del transporte, justifican sobradamente la convocatoria de un nuevo concurso de subvenciones hasta agotar el importe presupuestado para esta finalidad en el presente ejercicio. A tal fin, los mecanismos introducidos en la citada Orden de 22 de febrero de 1988, que han constatado su eficacia, se

mantienen como elementos reguladores del otorgamiento de nuevas ayudas con las únicas y lógicas modificaciones que referencian la cantidad global que se destina al programa de ayudas, y su ámbito material de aplicación.

Por todo ello, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente,

DISPONE:

Artículo 1.—1. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura destina la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.) con cargo a la partida presupuestaria 15.03.770.00.01 del ejercicio de 1988, a un programa de ayudas destinadas prioritariamente a la renovación del material móvil afecto a las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros de uso general y permanente, cuyos itinerarios discurren íntegramente o en parte por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Con carácter subsidiario, una vez atendidas las necesidades prioritarias contempladas en el punto anterior, podrán concederse ayudas destinadas a la renovación del material móvil afecto a los servicios regulares de uso especial provistos de la reglamentaria autorización, cuyos itinerarios se comprendan íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.—1. Las subvenciones a fondo perdido cuyo otorgamiento se regula, se concederán para la sustitución de vehículos afectos a las concesiones o autorizaciones especiales, en su caso, mediante la adquisición de vehículos nuevos, o usados de edad inferior a los sustituidos y con una antigüedad no superior de cuatro años y se encuentren, además, en buen estado de funcionamiento según certificación expedida por la Inspección Técnica de Vehículos.

Los vehículos nuevos deberán cumplir lo establecido en el Reglamento número 36 de la CEE, sobre prescripciones uniformes relativas a las características de construcción de los vehículos de transporte público de personas, anexo al Acuerdo de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos de motor, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 6 de abril de 1983.

En todo caso será preceptivo el desguace del vehículo sustituido, acreditándose mediante certificación de baja expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

2. Quedan también comprendidas en el ámbito material de aplicación de esta Orden aquellas sustituciones de vehículos que, cumpliendo los requisitos determinados en el punto anterior, se hubieren materializado a partir del día 25 de marzo de 1988 —en que finalizó el período de presentación de solicitudes de las ayudas reguladas en la Orden de 22 de febrero de 1988— y no hubieren podido acogerse al régimen establecido en la misma.

Artículo 3.—1. La cuantía de las subvenciones a otorgar podrá alcanzar hasta un veinticinco por ciento (25%) del precio final de adquisición del vehículo en mercado, excluidos los costes financieros, con límite máximo de tres millones de pesetas por vehículo adquirido si éste fuera nuevo, o de un millón y medio de pesetas si se tratara de vehículo usado que reúna las condiciones establecidas en el punto 1 del artículo 2.

2. En el supuesto de que una misma empresa o titular solicitase subvención para la sustitución de más de un vehículo, y fuese acreedora a las ayudas por cada uno de ellos, al importe que corresponda de subvención por vehículo se le aplicarán los coeficientes correctores que se expresan seguidamente, siendo el orden de prelación el del valor de adquisición de los vehículos, de mayor a menor:

- Para el primer vehículo: coeficiente 1.
- Para el segundo vehículo: coeficiente 0,75.
- Para el tercero y sucesivos: coeficiente 0,50.

Dichos coeficientes se multiplicarán por el importe de cada una de las subvenciones que correspondan por vehículo, y la suma de sus resultados será la subvención total a otorgar a aquella empresa o titular.

Artículo 4.—Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden se dirigirán a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, acompañando la documentación específica en el Anexo, y podrán presentarse, además de en los Servicios Centrales de la misma —calle Cárdenas, 11, en Mérida— en las Secciones Provinciales de Transportes de Cáceres —Edificio Servicios Múltiples, pta. 4.ª— y Badajoz —calle Menacho, 12— personalmen-

te o por el procedimiento previsto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5.—1. Dentro de las prioridades establecidas en el artículo 1, la Comisión de Valoración que se crea al efecto por esta misma disposición procederá a la calificación de las solicitudes presentadas con arreglo a los criterios objetivos que se establecen en el siguiente baremo:

a.) En la sustitución de vehículos adscritos a concesiones de servicios de transporte de viajeros de uso general y permanente:

1. Concesiones cuya edad media del parque móvil adscrito a la misma no supere los cinco años: 1 punto.

Por cada año o fracción de edad media del parque móvil adscrito que supere los cinco años: 1 punto.

2. Concesiones que sirvan poblaciones sin otro medio colectivo de viajeros de la misma naturaleza: 3 puntos.

3. Concesiones cuyos titulares se comprometan a prestar servicio ex novo a alguna localidad deficientemente comunicada y próxima al itinerario servido por la misma: 3 puntos.

4. Concesiones cuyo itinerario discorra íntegramente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 3 puntos.

5. Antigüedad del vehículo sustituido: por cada año o fracción a partir del octavo desde su matriculación inicial: 1 punto.

b.) En la sustitución de vehículos afectos a las autorizaciones de transporte regular de viajeros de uso especial:

Se valorará exclusivamente la antigüedad del vehículo sustituido, atribuyendo por cada año o fracción a partir del octavo desde su matriculación inicial: 1 punto.

2. Una vez calificadas las solicitudes, serán ordenadas correlativamente de acuerdo con la puntuación total asignada a cada una de ellas.

3. A los efectos determinados en este artículo, las solicitudes se entenderán referidas a cada uno de los vehículos por cuya sustitución se pretende obtener subvención.

Artículo 6.—La Comisión de Valoración a que se refiere el artículo anterior estará compuesta por:

- Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería.
- Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7.—La Dirección General de Transportes y Comunicaciones, previo el informe de la Comisión de Valoración en virtud de la calificación y la puntuación asignada según el baremo establecido en el artículo anterior, y los demás informes que estime convenientes, elaborará motivadamente las propues-

tas de otorgamiento o denegación de las ayudas y las elevará al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para su resolución definitiva.

Artículo 8.—Para hacer efectivo el importe de cada subvención, el beneficiario de la misma habrá de acreditar documentalmente ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la resolución concediéndole la subvención, las siguientes circunstancias:

a) La adquisición real de los vehículos, con expresión de su precio final, y el permiso de circulación expedido a favor de la empresa adjudicataria de la ayuda.

b) La forma de financiación de los mismos.

c) La adscripción del vehículo adquirido a la concesión a que estaba afecto el sustituido, según certificación de la Sección Provincial de Transportes correspondiente.

d) En el supuesto de autorizaciones de servicios de uso especial, compromiso expreso de mantenimiento de afección del vehículo adquirido al servicio autorizado u otro de análoga naturaleza durante un período mínimo de tres años.

e) Certificación favorable de la Inspección Técnica de Vehículos correspondiente al vehículo adquirido.

f) Certificación de baja por desguace del vehículo sustituido, expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

La no acreditación del cumplimiento de cualquiera de estos requisitos en el plazo señalado en este mismo artículo se entenderá como renuncia a la subvención otorgada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No podrán ser objeto de subvención, en ningún caso, los vehículos cuya adquisición ya fue subvencionada al amparo de las Ordenes de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de 18 de febrero de 1987, 17 de junio de 1987 o 22 de febrero de 1988.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, así como para dictar cuantas resoluciones fueren precisas en desarrollo y ejecución de la misma.

Mérida, 17 de noviembre de 1988.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTICULO 4 DE LA ORDEN

1.—Fotocopia del título concesional (con especificación detallada de: los itinerarios, calendarios, puntos de parada, antigüedad de los vehículos adscritos —aportando fotocopia de sus permisos de circulación—, tarifas vigentes de aplicación, etc.) o de la autorización administrativa de transporte regular de viajeros de uso especial.

2.—Compromiso de prestar servicio ex novo a alguna localidad deficientemente comunicada y próxima al itinerario de la misma, en su caso.

3.—Datos sobre costes e ingresos de la concesión en 1987.

4.—Fotocopia compulsada de las declaraciones a la Hacienda Pública de los impuestos sobre la renta (personas físicas o sociedades, en su caso) y sobre el valor añadido, correspondientes al último ejercicio exigible.

5.—Memoria explicativa de las características del vehículo o vehículos a sustituir; del vehículo o vehículos a adquirir, precio real de la operación y condiciones de financiación.

6.—Cualquier otro documento que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones considere necesario para un más exhaustivo conocimiento de las empresas solicitantes, o que éstas voluntariamente estimaran oportuno aportar para mejor calificar sus peticiones.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Acción Cultural, por la que se designan miembros del Jurado de Becas de Perfeccionamiento y Estudios Musicales para Intérpretes Extremeños.

De conformidad con la Orden de 6 de octubre de 1988, por la que se convocan las Becas de Perfeccionamiento y Ampliación de Estudios Musicales para Intérpretes Extremeños y en lo que se refiere al artículo 5 de la misma, sobre la constitución del jurado de dichas becas:

RESUELVO

Designar a las personas que formarán parte del jurado calificador de las Becas de Perfeccionamiento y Ampliación de Estudios Musicales para Intérpretes Extremeños, integrado por:

—Presidente: D. Esteban Sánchez Herrero.

—Vocales: D. Pedro Espinosa. D. Antón García Abril. D.ª Encarnación López de Arenosa. D. Juan Miguel Moreno Calderón.

Dado en Mérida, a 1 de diciembre de 1988.

El Director General de Acción Cultural,
JOSE LUIS SANCHEZ MATAS

JUNTA DE EXTREMADURA: Reyes Huertas, 1 - Teléfono 924 - 30 12 61 MÉRIDA